



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN No. 47-189-31-03-001-2015-00085-00
DEMANDANTE: JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA & CIA S. EN. C. S. hoy SANTA
CRUZ DE PAPARE S.A.S.
DEMANDADO: HERMES BELTRAN MANTILLA y otros.

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** se ha mantenido en silencio frente a los 2 requerimientos efectuados por este despacho, se le requerirá por **TERCERA VEZ**, a fin de que "(...) indique si culminó la labor descrita en el comunicado **SEGOB.2021-11-23-0291** del 23 de noviembre de 2021, a efectos de materializar la diligencia de entrega pendiente en esta causa". Asimismo, se le advertirá que la renuencia al cumplimiento de la orden judicial le acarreará las sanciones a que haya lugar, previo trámite del incidente correspondiente.

Por otra parte, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** se mantuvo silente al llamado efectuado en auto del 25 de marzo pasado, por lo que se le conminará a que cumpla con lo requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. REQUIÉRASE por **SEGUNDA VEZ** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** con el fin de que allegue copia digitalizada de la Resolución 2170 de 2017 "*por medio de la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio denominado San Judas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena*", en la que se evidencie la redacción técnica de linderos del predio San Judas, además, para que precise el área del predio a entregar que se cruza con el denominado San Judas, tanto por sus medidas, linderos y cabida (y/o coordenadas)¹, a fin de facilitar la realización de la diligencia de entrega frente a la que es bien particular y no interferir con la que es del Estado.

2. REQUIERASE por **TERCERA VEZ** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA** a fin de que indique si culminó la labor descrita en el comunicado **SEGOB.2021-11-23-0291** del 23 de noviembre de 2021, a efectos de materializar la diligencia de entrega pendiente en esta causa. **ADVIERTASE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA** que la renuencia al cumplimiento de la orden judicial le acarrearía las sanciones a que haya lugar, previo trámite del incidente correspondiente.

3. Extiéndase la anterior comunicación a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, a fin de que se pronuncie en el marco de sus funciones respecto a gestión descrita en el comunicado **SEGOB.2021-11-23-0291** del 23 de noviembre de 2021, compártasele el link del expediente, en vista de que también se mantuvo silente al requerimiento efectuado en auto del 25 de marzo pasado.

¹ A menos que se encuentre en el documento que acredite la titularidad del Estado.

4. Para tal propósito, cuentan la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**, con el plazo de 10 días, que avanza desde el día siguiente al recibido del comunicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 014 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0306b64af78c225430c3d337f4ec481094e2088769ddb55c07f0416c12db14b5
Documento generado en 29/04/2022 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>